



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**Dictamen nº:** 183/2024

**Objeto:** Solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

**Solicitante:** Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

**Ponencia:** Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Linares Rojas, María Angustias; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

**Presidenta:** Gallardo Castillo, María Jesús.

**Consejeras y** Ceballos Casas, María Luisa; Pérez Pino, María Dolores; Cabrera

**Consejeros:** Mercado, Leandro; López Cantal, Rafael; Tárrago Ruiz, Ana; Pérez de Andrés, Eloisa; Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Lara Peláez, Francisco Javier; Roca Fernández-Castanys, María Luisa; Olmedo Cardenete, Miguel Domingo; García Navarro, Luis; Pérez Vallejo, Ana; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Blanco Argente del Castillo, Eva; Moreno Ruiz, María del Mar.

**Secretaria:** Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por el Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **1 de marzo de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

El 2 de febrero de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

La solicitud se formula por la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 1/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde al Pleno y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo tercero, dado que se ha solicitado con carácter urgente, el plazo para su emisión es de quince días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El presente Anteproyecto de Ley tiene como antecedentes los hitos que señalamos a continuación:

Como actuaciones preliminares al inicio de los trabajos de redacción del Estatuto proyectado [con el que Andalucía se anticipa a la recomendación recogida en la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo sobre las mujeres y su papel en las zonas rurales (2016/2204-INI), en la que se recoge la conveniencia de elaborar un estatuto para las mujeres rurales a nivel europeo], en el seno de la Comisión de Seguimiento del "Aula de Agroecología para mujeres del medio rural" (como herramienta de extensión agraria que ofrece al sector ecológico andaluz un novedoso espacio de formación no reglada, eminentemente práctica), se solicita la colaboración y participación de sus participantes a los que la Viceconsejería remite un cuestionario organizado por bloques temáticos para sugerencias a modo de "lluvia de ideas" (mediante diversos correos electrónicos de 3 de mayo de 2019), presentándose diversas propuestas (págs. 8-46).

Asimismo, y como marco normativo, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género, dedica un artículo específico a las mujeres del medio rural y pesquero, a las que atribuye un papel fundamental en el desarrollo sostenible y el mantenimiento del medio y la sociedad rural, sin cuya actividad tanto en el ámbito doméstico como en el productivo, no puede entenderse el avance que han venido experimentando los territorios rurales. En este contexto, se encuentra en fase de ejecución el "I Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 2/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía-Horizonte 2020", aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 2017, siendo la norma proyectada uno de los objetivos de la legislatura en el área competencial de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

2.- En este contexto, el 2 de julio de 2019, con el objeto dar cumplimiento a esta iniciativa mediante la tramitación de una norma de rango legal que abordase de manera transversal las políticas de igualdad entre hombres y mujeres en el medio rural y en el sector pesquero en nuestra Comunidad Autónoma, desde la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se eleva memoria económica de la disposición proyectada al Consejo de Gobierno para su toma en consideración, si bien no se determina la incidencia económica (págs. 47-49).

3.- El 2 de julio de 2019, vista la propuesta formulada, el Consejo de Gobierno, dicta acuerdo por el que se insta a la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (págs. 50-52).

4.- El 12 de octubre de 2019, la Sra. Viceconsejera acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, publicándose el Anteproyecto de Ley en el portal web <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>. El anteproyecto normativo estuvo publicado desde el día 15 de octubre al 15 de noviembre de 2019 para la participación pública.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 3/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el referido plazo, en la dirección electrónica habilitada al efecto (viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es), se recibieron diversas aportaciones que fueron valoradas mediante informe del citado órgano de 5 de octubre de 2020, tras lo cual redacta el primer borrador (borrador previo).

**5.-** Con fecha 30 de septiembre de 2020, la Viceconsejería, como centro directivo proponente, remite al resto de Viceconsejerías el texto del Anteproyecto de Ley (borrador previo, fechado de 21 de mayo de 2020, en sendas versiones, formato decisión, con y sin cambios resaltados respectivamente, págs. 133-176), a fin de recabar su conformidad expresa a la tramitación y formular las observaciones que estimen oportuno realizar (págs. 106-132). Significar que una vez reciba la conformidad de todos los centros directivos, sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en los trámites posteriores, el centro directivo redacta nuevo borrador del texto adaptado (constan en el expediente tres versiones sucesivas, con cambios resaltados, con notas y la última en formato decisión, respectivamente, págs. 133-301).

**6.-** A continuación, consta que la Viceconsejería, como centro directivo proponente eleva a la Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible propuesta de inicio junto con el borrador inicial del Anteproyecto de Ley (fechado de 20 de octubre de 2020, págs. 353-376) al que acompaña la siguiente documentación del expediente (págs. 302-348 y 383-420 -repetida-):

- Acreditación trámite de la consulta pública previa.
- Informe de valoración de la consulta pública previa.
- Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria de evaluación del nivel de afección de la norma a la infancia.
- Memoria de análisis de impacto normativo.
- Evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas (Anexo I).
- Memoria sobre participación ciudadana y demás actuaciones previas.
- Informe de evaluación de impacto de género.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 4/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Memoria económica.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad.

7.- Vista la citada propuesta, el 21 de octubre de 2020, la Sra. Consejera acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del "Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía", así como proponer al Consejo de Gobierno someter el proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública (págs. 349-352).

8.- Seguidamente figura en el expediente Acta de 26 de octubre de 2020 del Secretario del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (págs. 380-382), para hacer constar que en la sesión 22 de octubre, la Sra. Consejera de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible presenta el Anteproyecto de Ley elaborado por su centro directivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía propone y el Consejo de Gobierno acuerda que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de Ley así como solicitar solamente los dictámenes e informes legalmente preceptivos. Todo ello sin perjuicio de que, durante la tramitación del procedimiento, podrá concederse audiencia a otros organismos o entidades, así como recabar otros informes, cuando ello resulte necesario o conveniente.

Asimismo, acuerda consultar en el trámite de audiencia a los siguientes organismos y entidades que tienen relación con la materia y que el órgano que tramita el Anteproyecto de Ley ha considerado interesadas: Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR); Confederación de Asociaciones de Mujeres del Medio Rural (CERES); Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural (AMFAR); Asociación de Mujeres de Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía (AMCAE Andalucía); Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER);

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 5/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Coordinadora Andaluza de Organizaciones de Mujeres Rurales (COAMUR); Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES); Asociación de Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA-A); Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG-A); Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía (UPA-A); Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía; Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE); Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE); Asociación de Empresas de Acuicultura Marina (ASEMA); Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A); Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A); Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).

**9.-** A continuación, el centro directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, dicta Resolución de 17 de diciembre de 2020 (BOJA nº 250, de 30 de diciembre de 2020, págs. 471-474) por la que somete el proyecto normativo (borrador inicial en formato decisión del Anteproyecto de Ley fechado de 20 de octubre 2020, págs. 432-454) a los trámites de audiencia e información pública a las entidades y órganos mencionados anteriormente para que en el plazo de un mes formulen las observaciones pertinentes preferentemente en formato digital y abierto con formulario disponible al efecto en la web <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/207790.html>.

Para la presentación de alegaciones se habilita la dirección electrónica [igualdaddegenero.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:igualdaddegenero.cagpds@juntadeandalucia.es).

En cumplimiento de lo anterior, el centro proponente dirige los correspondientes oficios y comunicaciones electrónicas a los órganos y entidades relacionadas anteriormente, de todo lo cual hay constancia en el expediente, así como de los acuses de recibo por los receptores (págs. 475 y ss).

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 6/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**10.-** Finalizado el trámite de audiencia y de información pública el texto adaptado a las observaciones realizadas se remite al resto de Consejerías y demás órganos dependientes que pudieran resultar afectados por la norma, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes antes de proseguir su tramitación y de solicitar los informes preceptivos, y en especial se envía enlace de consigna a los siguientes: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; Instituto Andaluz de la Mujer; Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Consejería de Salud y Familias; Instituto Andaluz de Administración Pública; Consejería de Educación y Deporte; Consejería de Hacienda y Financiación Europea (págs. 517-520).

**11.-** Asimismo, se acuerda solicitar su preceptivo informe a los siguientes órganos: Intervención General de la Junta de Andalucía; Dirección General de Infancia; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Dirección General de Presupuestos.

**12.-** En cuanto a los informes recabados, consta la recepción de informes de la siguiente procedencia (págs. 456-470):

- Dirección General de Presupuestos (de 22 de noviembre de 2022, IEF-00369/2022).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de diciembre de 2022).
- Intervención General (de 22 de noviembre de 2022).

**13.-** Por lo que respecta a los centros directivos de la propia Consejería consultante y resto de Consejerías y órganos consultados, se reciben observaciones de la siguiente procedencia (págs. 518-578) que no obstante serán valoradas posteriormente por la Viceconsejería proponente: Dirección General Trabajo y Bienestar Laboral; Secretaría General de Ordenación y Formación; Dirección General de Trabajo Autónomo y

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 7/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Economía Social; Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio; Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Dirección General de Comunicación Social; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Consejería de Salud y Familias; Equipo de investigación de la Universidad de Córdoba; IFAPA; Servicio de Programas de Desarrollo Rural; Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria; Servicio de Seguimiento de la PAC; Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Por otra parte, comunican que no formulan observaciones: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; Instituto Andaluz de la Mujer; Consejería de Educación y Deporte; Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; Consejería de Cultura.

**14.-** El 17 de enero de 2023, finalizados los trámites de audiencia e información pública, el centro directivo emite informes separados de valoración de las alegaciones y observaciones formuladas en sede de informes preceptivos, de otras Consejerías y de organizaciones, entidades y demás respectivamente (págs. 747-891), tras lo cual redacta el segundo borrador del texto adaptado.

**15.-** El 16 de junio de 2023, la Secretaría General Técnica emite informe sobre el Anteproyecto de Ley, en el que se formulan diversas observaciones (págs. 910-918).

**16.-** Tras la recepción del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica, incorpora al expediente la siguiente documentación fechada de 6 de julio de 2023 (págs. 421 y ss):

- Memoria en la que se indique que el anteproyecto de disposición no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.
- Memoria de impacto en las familias.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 8/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





- Informe expresivo de datos estadísticos de género en los sectores afectados por la norma.
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Asimismo, consta oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer de la documentación prevista en el punto A.6 de la Instrucción 3/2012 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería.

**17.-** Seguidamente, la Viceconsejería proponente redacta nuevo texto adaptado (tercer borrador del Anteproyecto de Ley, págs. 920-936), que remite junto con el resto del expediente (págs. 937-1149) al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para su preceptivo informe (oficio de 19 de septiembre de 2023).

**18.-** El 5 de octubre de 2023, el Gabinete Jurídico emite su informe con referencia SSCC2023/68 (págs. 1150-1166), cuyas observaciones son valoradas por la Viceconsejería el 20 de octubre de 2023 (págs. 1167-1173) y redacta nuevo borrador del texto (cuarto borrador). Entretanto, el centro directivo redacta memoria ampliada de evaluación de derechos de la infancia y la adolescencia (fecha de 17 de octubre de 2023, pág. 1174).

**19.-** El cuarto borrador (págs. 1197-1215) es remitido al Consejo Económico y Social de Andalucía (el 23 de octubre de 2023, mediante enlace de consigna, pág. 1196), en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, para su preceptivo informe, cuyo Pleno emite su dictamen 5/2023 el 20 de noviembre de 2023 (págs. 1216-1239).

**20.-** Valorado el referido dictamen el 12 de diciembre de 2023 por la Viceconsejería, seguidamente redacta nuevo texto (quinto borrador, fechado el 12 de diciembre de 2023, con sendas versiones, en formato decisión, una con cambios resaltados y otra en limpio, págs. 1254-1271) para su ulterior remisión a este Consejo Consultivo.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 9/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**21.-** A continuación y con carácter previo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se incorporan al expediente las observaciones de las Consejerías de Salud y Consumo y de Justicia, Administración Local y Función Pública (en especial se advierte la necesidad de solicitar informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales). Además consta escrito de observaciones al texto del Anteproyecto de Ley formuladas por el Secretariado del Consejo de Gobierno (de 14 de diciembre de 2023, págs. 1290-1322).

**22.-** Solicitado su preceptivo informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, éste lo emite sobre el quinto borrador sin observaciones al mismo (págs. 1331-1348) el 17 de enero de 2024 (págs. 1349-1352).

**23.-** Tras estas actuaciones, el 23 de enero de 2024 el centro directivo realiza su valoración (págs. 1323-1330).

**24.-** Para finalizar la tramitación, se incorpora al expediente Diligencia de Transparencia (de 25 de enero de 2024, pág. 1353) del Coordinador de la Viceconsejería en la que se deja constancia de que en la tramitación se ha dado cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 25 de enero de 2024, donde tras realizar diversas observaciones, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretario de 29 de enero de 2024.

El Anteproyecto de Ley remitido a dictamen de este Consejo Consultivo (sexto borrador fechado de 1 de febrero de 2024, págs. 1355-1371), consta de exposición de motivos, veintinueve artículos distribuidos en siete títulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 10/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete al dictamen de este Órgano Consultivo el “Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía”.

#### 1. Fundamento competencial.

El contenido del texto versa sobre la promoción de la igualdad en los ámbitos rural, agrario y marítimo, por lo que el título competencial en el que fundamentalmente puede legitimarse es el contemplado en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuya rúbrica es “*Políticas de género*”, conforme al cual:

*“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, incluye, en todo caso:*

*“a) La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.*

*“Se atribuye, expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia.*

*“b) La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.*

*“c) La promoción del asociacionismo de mujeres.*

*“2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 11/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia”.*

Junto a tal fundamento y sin necesidad de analizar su auténtico alcance, por ser irrelevante a los efectos del análisis del texto remitido, deben tenerse en cuenta el artículo 15 (“Igualdad de género”) según el cual “se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos”, y los principios rectores contenidos en los ordinales 2º y 11º del artículo 37.1 del Estatuto: “la lucha contra el sexismo, (...) especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad”, y “la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar”.

Por otro lado, el ámbito de la realidad en la que se inserta lo que podría denominarse como “programa de acción” contenido en el Anteproyecto, evoca “la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural” (art. 48.1) del Estatuto de Autonomía sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes de ese precepto [en particular el apartado 3.a) relativo a la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario], así como la relativa a la pesca y el sector pesquero, contemplada en el citado artículo 48 del Estatuto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, la competencia en materia de fomento contemplada en el artículo 45 del Estatuto, dado que una parte de la regulación consiste en priorizar las solicitudes de ayudas y subvenciones formuladas por mujeres y por entidades y empresas que “trabajen por la igualdad de oportunidades”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 12/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2. Las medidas de acción positiva, la legislación estatal básica y la legislación autonómica.

a) Por lo demás, esa referencia a la priorización permite notar que el texto se incardina también en la estela normativa que propugna y prevé la adopción de medidas de acción positiva, algo que si al inicio de la andadura constitucional hubiera exigido una motivación y análisis más profuso y profundo, la interpretación sistemática de los artículos 14 y 9.2 de la Constitución que el legislador ha realizado, con el refrendo del Tribunal Constitucional (singularmente las sentencias 59/2008 y 45/2009), como también el Derecho de la Unión Europea (como se verá más adelante al hacer referencia al art. 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) ha convertido en tarea inane, como en materia de fomento revelan las referencias legislativas que siguen y que han de tenerse en cuenta, en otro plano distinto al fundamento competencial antes considerado.

b) Así, en materia de fomento debe hacerse alusión a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias (su art. 12.3 -básico conforme al apartado 5 de su disposición final cuarta-, prevé la incorporación de un trato preferente a las explotaciones agrarias de titularidad compartida, en las bases reguladoras de las subvenciones financiadas por la Administración General del Estado) y sobre todo, a los artículos 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 37.1 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. El primero de ellos (básico conforme al apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica referida) dispone lo siguiente:

*“Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 13/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.*

*“A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley”.*

El segundo (también básico según el apartado 10 de la disposición final octava de esa Ley) prescribe:

*“Las administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que las bases reguladoras de las mismas deban incluir la valoración de actuaciones para la efectiva consecución de la igualdad de trato y no discriminación por parte de las entidades solicitantes”.*

**c)** A nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha de hacerse referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, cuyo artículo 13.1 dispone que “la Administración de la Junta de Andalucía incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté justificada su no incorporación”.

### **3. El Derecho Internacional y la Unión Europea.**

#### **a) La Organización de Naciones Unidas.**

La Exposición de Motivos, además de hacer referencia a los preceptos estatutarios y Leyes antes considerados, realiza un periplo normativo internacional del

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 14/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



principio de igualdad entre hombres y mujeres, partiendo a nivel general de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y las conferencias y resoluciones subsiguientes hasta la adopción en el año 2015 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre cuyos objetivos acoge el de impulsar el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el liderazgo de todas las mujeres y niñas con el fin de: asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, así como aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

#### **b) La Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales.**

En el ámbito europeo, se recuerda en la Exposición de Motivos el artículo 119 del Tratado de Roma (igualdad de trato entre mujeres y hombres), así como el Tratado de Ámsterdam, pero no se hace referencia al artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que se rubrica “Igualdad entre mujeres y hombres” y que dispone lo siguiente: “La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado”.

Debe subrayarse que la Carta, de 7 de diciembre de 2000 (Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2000), reformada el 12 de diciembre de 2007 (Diario Oficial de la Unión Europea de 14 de diciembre de 2007), tiene el mismo valor que los Tratados (art. 6.1, párrafo primero del Tratado de la Unión Europea), como recoge la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2008, de 30 de julio (por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea,

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 15/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



firmado en la capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007), y que por ello “considera conveniente” (no obligatoria, por tanto) su reproducción en el artículo 2 de esa Ley Orgánica, “desde el punto de vista de la transparencia y de la proximidad al ciudadano”, aunque ese artículo 2 haga referencia al “párrafo segundo del artículo 10 de la Constitución” (en realidad debe querer decir al apartado 2 del art. 10) que, como es sabido, prescribe que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. La adversativa “aunque” se explica porque como se ha advertido por la mejor doctrina y de manera simplificada, los tratados comunitarios no son sólo parámetro de interpretación, y no es necesario recordar la eficacia directa de las normas comunitarias como disposiciones directamente aplicables en los Estados.

Pero esto último autoriza en este caso, por su relación con el artículo 23 de la Carta, antes transcrito, a recordar como el entonces Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a través de las sentencias *Defrenne* (*Defrenne II*, 43/75, de 8 de abril de 1976 y *Defrenne III* 149/77, de 15 de junio de 1978) consideró que el antiguo y ya referido artículo 119 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (art. 141 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y actual art. 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), que consagraba (como ahora este último) la igualdad de retribuciones, oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, era una norma de eficacia directa (vertical y horizontal), de modo que el artículo 23 recoge en parte lo que ya normativamente formaba parte del Derecho de la Unión Europea.

Pero el artículo 23 es un precepto que no se circunscribe al ámbito del empleo y de ahí su trascendencia, además de la que deriva de su inserción sistemática en la Carta, con la significación de esta, al margen del alcance de los preceptos que forman

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 16/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





parte del título VII de la Carta (*“Disposiciones generales que rigen la interpretación y la aplicación de la Carta”*).

Todo ello justifica que en la Exposición de Motivos se haga referencia a tal precepto de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como luego se observará.

#### 4. La planificación autonómica.

Finalmente, la Exposición de Motivos recuerda que el Consejo de Gobierno aprobó, el 14 de junio de 2022, el “II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la actividad Agraria, Pesquera y Medioambiental de Andalucía-Horizonte 2027”, en cuyo preámbulo se declara que se “parte de una premisa fundamental, la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria y pesquera y en el medio rural, sectores en los que es necesaria una especial atención a las mujeres, que desarrollan un papel fundamental, y cuyas dificultades precisan de medidas o acciones positivas” y, en consecuencia, el Plan, en palabras de la Exposición de Motivos, “establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural”.

## II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Agricultura, para la elaboración de este Anteproyecto de Ley, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 17/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Como actuaciones preliminares al inicio de los trabajos de redacción del Estatuto proyectado [con el que Andalucía se anticipa a la recomendación recogida en la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo sobre las mujeres y su papel en las zonas rurales (2016/2204 INI), en la que se recoge la conveniencia de elaborar un estatuto para las mujeres rurales a nivel europeo], en el seno de la Comisión de Seguimiento del "Aula de Agroecología para mujeres del medio rural" (como herramienta de extensión agraria que ofrece al sector ecológico andaluz un novedoso espacio de formación no reglada, eminentemente práctica), se solicita la colaboración y participación de sus participantes a los que la Viceconsejería remite un cuestionario organizado por bloques temáticos para sugerencias a modo de "lluvia de ideas", presentándose diversas propuestas.

El 2 de julio de 2019, el Consejo de Gobierno, dicta acuerdo por el que se insta a la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a iniciar las actuaciones necesarias para la tramitación del Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía

En cuanto a la tramitación, consta que con fecha 14 de octubre de 2019, la Viceconsejería, resuelve someter a consulta pública previa el Anteproyecto de Ley, en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 18/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. El Anteproyecto de Ley estuvo expuesto en el portal web de la Junta de Andalucía <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/228898.html>, del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2019, ambos inclusive. Habiéndose habilitado al efecto la dirección electrónica [viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:viceconsejeria.cagpds@juntadeandalucia.es), se recibieron diferentes aportaciones que fueron valoradas por el órgano directivo en su informe de 5 de octubre de 2020.

Asimismo, consta que el procedimiento se inicia por Acuerdo de 21 de octubre de 2020 de la Consejera de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Dicha resolución se acompaña del borrador del Anteproyecto de Ley, memoria justificativa y económica (de misma fecha 21 de octubre de 2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, y a tenor de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (si bien sin concretar el coste futuro, coste cero).

En la sesión del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2020, la citada Consejera presentó el Anteproyecto de Ley elaborado por su Consejería a propuesta de la Viceconsejería acordando someter la disposición a los trámites de audiencia e información pública por el plazo de un mes y continuar la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como Proyecto de Ley.

De igual modo, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático incorpora al expediente el “test de evaluación de la competencia”, Anexo I, en relación con el Proyecto normativo en trámite (de 7 de octubre de 2020) documentos elaborados de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3.a) de los Estatutos de la Agencia de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre. En este caso, la norma no distorsiona ni restringe la competencia efectiva según señala el órgano directivo proponente.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 19/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Además se ha emitido informe separado de valoración de cargas administrativas (de 7 de octubre de 2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006.

También consta que se ha emitido memoria sobre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, concluyéndose que en este caso la disposición proyectada no establece restricciones (de 6 de julio de 2023).

Se ha incorporado al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 7 de octubre de 2020), cumpliéndose así con lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007 y 43.3 de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, que regula su elaboración. De acuerdo con lo informado, el contenido del Anteproyecto de Ley se encuentra en consonancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007 y con el artículo 10 de la Ley 12/2007, concluyendo que la materia objeto de regulación del Anteproyecto tendrá un impacto previsiblemente positivo. Este informe se completa con un estudio estadístico por sectores afectados.

En relación con dicho informe se ha elaborado informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 6 de julio de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 20/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, se emitió el informe sobre el enfoque de derechos de la infancia (de 7 de octubre de 2020 si bien ampliado por el de 17 de octubre de 2023), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, concluyendo que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre actuaciones públicas relativas a la atención de la infancia y de la adolescencia.

Consta que se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 7 de octubre de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, ya citada.

También se ha incorporado al expediente memoria de análisis del impacto normativo del Anteproyecto de Ley en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y del artículo 7 y la disposición adicional sexta del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Igualmente, se ha emitido memoria de impacto en las familias (de 6 de julio de 2023) de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En esta memoria el centro directivo considera que es susceptible de repercutir positivamente.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (16 de junio de 2023), requerido por el artículo 43.5 de la Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos de la entonces denominada Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (IEF-00369/2022, de 22 de noviembre de 2022), exigido en el

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 21/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Decreto 162/2006; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC2023/68 de 5 de octubre de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 43.5 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaria General para la Administración Pública (9 de diciembre de 2022), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (17 de enero de 2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Por su parte, el Pleno del Consejo Económico y Social emitió su dictamen nº 5/2023, de 20 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 16 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

De igual modo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con las previsiones del artículo 43.6 de la Ley 6/2006. En efecto, según resulta del procedimiento tramitado, constan algunas observaciones y sugerencias formuladas por los distintos organismos y entidades a los que se les ha dado trámite de audiencia. Asimismo el texto, mediante Resolución de 17 de diciembre de 2020, se sometió a información pública por un plazo de un mes, apareciendo publicado en el BOJA núm. 250, de 30 de diciembre de 2020.

El Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado en su informe de 14 de diciembre de 2023, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 22/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Hay que destacar que los informes emitidos y las observaciones y sugerencias realizadas por las Consejerías, Centros Directivos y Organismos llamados a intervenir en el procedimiento han sido objeto de valoración, quedando reflejo en el expediente de su aceptación o rechazo.

Mediante diligencia de 25 de enero de 2024, se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, la Disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta Comisión, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, examinó el referido Anteproyecto de Ley en la sesión celebrada el día 25 de enero de 2024, realizando diversas observaciones y acordando solicitar el preceptivo dictamen de este Órgano Consultivo.

### III

Realizadas las consideraciones que preceden y examinado el texto sometido a dictamen, este Consejo considera que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo cual se formulan las siguientes observaciones:

#### 1.- Sobre la denominación de la Ley.

El Anteproyecto remitido a consulta lleva por título “*Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía*”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 23/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sin embargo, la palabra “Estatuto” evoca una regulación integral o un marco normativo general que no se corresponde con el contenido de la regulación que se pretende, que simplemente y al margen de lo loable que pueda ser el fin perseguido, pretende la promoción y el aseguramiento, de acuerdo con las posibilidades calibradas como disponibles para los poderes públicos, de la igualdad de la mujer en el ámbito rural, en el agrario (que, como es sabido, incluye agricultura y ganadería) y en el sector social relacionado con el mar.

Por ello, el texto debería denominarse, verbigracia, “*Ley de medidas para la promoción de la igualdad de la mujer en el ámbito rural, agrario y en el de las actividades relacionadas con el mar*”.

## 2.- Sobre el contenido programático de algunas partes del texto.

El texto sometido a consulta contiene algunas partes que simplícidamente podrían denominarse programáticas, como la incorporación de lo que se denominan “*principios*”, o la utilización de verbos como “*podrá*”, “*fomentará*”, “*promoverá*”, “*impulsará*” (arts. 4.1, 6, 8, 11, 13, 15.2, 21, 22, 23, 24, 25, 28, apartados 1, 2 y 3, y 29), e incluso algunos como “*incorporará*” o “*velará*”, cuando lo que sigue a continuación aparece como algo no siempre fácilmente aprehensible (verbigracia, “*garantizar la visibilización del trabajo de las mujeres*”, art. 6), son un reflejo de ese aroma a programático que desprende el Anteproyecto remitido en algunas de sus previsiones.

Como se dijera en el dictamen 951/2021, puede que “la implantación de un nuevo espíritu y la consiguiente consecución de un modo de proceder distinto en un sector de la realidad”, exija o haga conveniente “no sólo de la enumeración de principios que inspiren aquél y sirvan como suerte de propedéutica al servicio del mismo, sino también prever, definir y orientar acciones y prácticas públicas capaces de generar el contexto necesario para el desenvolvimiento del nuevo modelo”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 24/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Pero, se decía también, “tal necesidad o conveniencia, en cierta medida inevitable, debe conciliarse con lo normativo, pues una norma es por definición y en feliz expresión que ha pasado al acervo jurídico general, un ‘mandato jurídico con eficacia social organizadora’, y la abundancia de lo programático puede ser un obstáculo para la misma al diluir en ello el sentido normativo del texto”.

Por todo ello ha de recordarse, como se hiciera en el dictamen 285/2017 y se ha repetido en diversas ocasiones (por citar los más recientes, dictámenes 126, 240, 275/2018, 552/2020 y el referido 951/2021) que *“la abundancia de principios, objetivos y enunciados programáticos, sin fuerza vinculante, desnaturaliza el papel ordenador de las leyes y merma la consideración de los ciudadanos sobre la eficacia real de las disposiciones de superior rango”, de modo que “las leyes han de responder a su verdadera naturaleza, recuperando el espacio de regulación que les corresponde, lo que exige dotarlas del contenido regulativo preciso, con la eficacia ordenadora que asegure el cumplimiento de su objeto y los derechos y obligaciones de los interesados, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que, en su caso, sea necesario, siempre supeditado a la norma de superior rango”.*

No se trata, obviamente, de que el texto haya de estar ayuno de ese tipo de disposiciones pues, como es sabido, la cláusula del estado social que incorporan la Constitución y el Estatuto de Autonomía y configura nuestro Estado, ha llevado a la habitual inserción de aquellas en muchos de nuestros textos legales como un medio de alcanzar objetivos propios de aquel cuando no era posible hacerlo mediante la disciplina normativa imperativa o para completar la insuficiencia de esta. Pero eso es una cosa y otra que tal uso se haga con desmesura y cuando es posible afirmar con certeza que tales disposiciones no van a ser útiles para lograr esos objetivos.

En definitiva, sería conveniente un esfuerzo por simplificar el contenido de tal carácter que presentan algunos preceptos.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 25/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**3.- Observación general de redacción.** Sería conveniente una última revisión del texto. Así, a título de ejemplo:

**a)** Debería colocarse una coma tras “*desarrollo rural*” en los artículos 4.1, 5, apartados 4, 5 y 6, 6 párrafo primero, 7.1, “*agroindustria*” en el artículo 9.c), otra vez “*desarrollo rural*” en el artículo 20.5, y “*Tributaria*” en el apartado 1 del artículo 29, y eliminarse del artículo 19.1 tras “*vulnerables*”, así como añadir el artículo determinante “*el*” a “*ámbito de aplicación*” en el artículo 3.1.a).

**b)** Por otro lado, si la palabra “*Ley*” se utiliza con mayúscula (así aparece en todo el texto), el menor rango y valor del eventual contenido normativo de un Decreto no justifica el empleo de “*decreto*”, como en el artículo 7.4, y asimismo debería aludirse a “*Administraciones*” [art. 2.b)] y “*Administración*” (rúbrica del art. 15) para no confundirla con la administración en el ámbito privado, lo que por lo demás se hace en el artículo 2.c), por ejemplo.

**c)** En todo el texto se realiza una referencia continua e innecesaria a “*la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural*”, algo que abigarra el texto y perjudica la comprensión de la Disposición normativa, sin que por lo demás se sea consecuente hasta el final, pues en el artículo 27 (antepenúltimo del articulado) se alude sólo a la “*Consejería competente en materia de agricultura y ganadería*”. Bastaría con utilizar la referencia completa la primera vez (en la versión actual del texto en el artículo 1.1, párrafo primero) sin más o si se quiere incorporando a continuación entre paréntesis la expresión “*en adelante, la Consejería competente en la materia*”.

**d)** Asimismo, y sin perjuicio de lo que resulta de las observaciones que siguen, otras correcciones serían: en el artículo 3.1.b) debería suprimirse “*aquella que realiza*” pues una actividad no es la que realiza; en el artículo 5.2 debería expresarse “*acrediten*” dado que el sujeto es plural y no “*acredite*”; en el artículo 9.c).4º debería

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 26/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



eliminarse “sobre la contratación del personal” por innecesaria; en el artículo 13.1 deberá utilizarse la fórmula “deberá” y no “debe” y en el apartado 2 de ese precepto debería eliminarse por normativamente inapropiada la expresión “en este sentido”; en la rúbrica del artículo 14 debería sustituirse la disyuntiva “o” por la copulativa “y”; en la rúbrica del artículo 15 debería hacerse referencia al “personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía” en vez de al “personal de la administración”; en el contenido tras la letra d) del artículo 17 tendría que sustituirse “y/o”, impropio de una disposición normativa, por “y”, que satisface el sentido normativo del precepto.

e) El artículo 5.3.a) se refiere a la actividad “agroindustrial” que sin embargo no aparece definida en el artículo 3, que se refiere al sector “agroalimentario”, que es al que parece referirse la actividad que cita el artículo 5.3.a) como “agroindustrial”.

El artículo 5.5 establece medidas para “dinamizar el tejido asociativo femenino y promover la creación de redes”. Esta expresión “redes” es confusa si no va acompañada de la concreción del objeto de esas redes que se entienden que han de ser redes de mecanismos de colaboración o de unión en general del colectivo femenino, pero solo la palabra “redes” queda huérfana de un sentido completo y claro.

Asimismo, en las definiciones del artículo 3 se hace referencia a la “actividad agraria”, y “sectores” “agroalimentario” y “pesquero”, sin embargo a lo largo del articulado se emplea la palabra “sector agrario” [por ejemplo en el art. 6.b) “sectores agrario, agroalimentario y pesquero”, o el 12.2, entre otros], y en otros artículos como el 8, incluido en el título referido a la “sostenibilidad de la vida laboral, familiar y personal” sólo se hace referencia al “sector agroalimentario y pesquero”, lo que genera la duda de si se trata de limitar las medidas que en el mismo se establecen sólo a esos sectores agroalimentario y pesquero, o si se trata de una mera cuestión de estilo en la redacción entendiéndose incluidas todas las actividades -actividad agraria, sector agroalimentario, y sector pesquero- que abarca la Ley. De hecho, en el mismo título el artículo 10 referido a la “corresponsabilidad” vuelve a referirse a los “sectores agrario,

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 27/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



agroalimentario y pesquero” por lo que por uniformidad normativa deberían emplearse los mismos términos en los distintos artículos.

f) Sistemáticamente, podría ser adecuado un cambio de la estructura del texto articulado, pues mientras los títulos IV y V se dedican, respectivamente, a medidas de “reconocimiento y visibilización” así como a “sensibilización y formación en materia de igualdad de oportunidades”, sin embargo se añade posteriormente el título VI dedicado a medidas en materia de “promoción del empleo y condiciones laborales”, cuando resulta patente que las mismas deben ser también objeto de visibilización y sensibilización (especialmente, de la igualdad de oportunidades, que es a lo que se refiere específicamente el título V).

Asimismo, se advierte la necesidad de coordinar las definiciones de “actividad agraria” [art. 3.1.a)] y “mujer agraria” [art. 3.1.c)]: los “productos forestales” (diferenciados de los agrícolas y ganaderos) que aparecen en esta segunda definición, no aparecen sin embargo reflejados en la primera sobre “actividad agraria”.

#### **4.- Observación general sobre la regulación fragmentaria de ayudas y subvenciones.**

El texto contiene una importante regulación de las ayudas y subvenciones de forma dispersa, en función del concreto aspecto que se quiera regular o de la esfera de la realidad, material o jurídica, sobre la que se quiera incidir, que no sólo figura en los artículos 20 y 22 cuyas rúbricas aluden a las ayudas y subvenciones, tal y como ponen de relieve los artículos 4, apartados 3 y 5, 9.b), 12.1.a), 13.3, 23, 28, apartados 3 y 4, y 29. Pero el problema, como se hará notar en las observaciones concretas que seguirán, es que la redacción de los diversos preceptos concernidos presenta deficiencias que dificultan la comprensión de cada proposición normativa, desde su naturaleza prescriptiva, hasta la configuración de la premisa mayor en cuanto a sus

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 28/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



elementos subjetivos (destinatarios de las ayudas) y objetivos (alcance del precepto, en general, finalidad de la ayuda y actuación administrativa, en particular, por ejemplo).

Por ello, con excepción del artículo 29.2, que tiene la suficiente especificidad para no afectar a la inteligencia del sistema, y de los artículos 12.1.a), 13.3 y otros que aluden a ayudas, pero de modo tangencial, los demás deben reformularse para que el sistema fragmentario que se proyecta sobre esta materia no afecte al correcto entendimiento del sentido normativo de cada precepto y de la suerte de “sistema de ayudas y subvenciones” que se contiene en el Anteproyecto remitido a consulta.

**5.- Exposición de Motivos.** Sobre la Exposición de Motivos deben formularse las siguientes observaciones:

a) Debe hacerse referencia al artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, como resulta de las consideraciones contenidas en el fundamento jurídico I de este dictamen.

Como se expresó en él, aunque el precepto recoja lo que ya figura en el Derecho “originario” previamente existente, su alcance general, su inserción en la Carta y la significación de esta, aconsejan la mención expresa al mismo, que podría hacerse tras el párrafo quinto de la Exposición de Motivos o incluso formando parte de éste.

b) El penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos declara:

*“Finalmente, para conseguir su fin último de aplicar las políticas de igualdad de trato y no discriminación en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, la presente Ley se formula en el marco de las competencias asignadas en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural”.*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 29/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Prescindiendo de otras cuestiones (como que la alusión a las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, es estrictamente innecesaria), el “*fin último*” de la Ley en ciernes no se conseguirá, algo evidente, porque la Ley se formule en el marco de las competencias de la citada Consejería o, expresado de otra forma, la particular distribución de competencias entre Consejerías es irrelevante a los efectos de la consecución de ese “*fin último*”. Por consiguiente, el párrafo debe suprimirse.

**6.- Artículo 1.** Este precepto merece las siguientes observaciones:

**a)** El apartado 1, párrafo segundo, dispone lo siguiente:

*“Asimismo, es objeto de esta Ley la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, como herramienta fundamental para la integración en ellas del principio de igualdad de oportunidades”.*

Como tantas veces ha declarado este Consejo, lo explicativo, descriptivo y justificativo, está reñido con lo normativo, de modo que la expresión “*como herramienta fundamental para la integración en ellas del principio de igualdad de oportunidades*”, debe suprimirse.

**b)** En cuanto al apartado 2 (“*la presente Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”), consigna una obviedad innecesaria, como resulta del artículo 7 (“*Eficacia territorial de las normas autonómicas*”) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual “*las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio*”, añadiendo que “*podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional*”, lo que claramente no es el caso.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 30/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por tal razón debe suprimirse en aras de la simplificación normativa.

**7.- Artículo 2.** Este precepto, relativo a los “*principios*”, establece:

*“Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*“a) La integración de la perspectiva de género con un enfoque integral y unitario. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural incorporará la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, siendo necesario el reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en el sector agrario, pesquero, agroalimentario y en el desarrollo rural, así como el ejercicio efectivo de sus derechos, de modo que se establezca en todas sus políticas el objetivo general de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de mujeres y hombres en estos sectores.*

*“b) La igualdad de trato, por la cual se prohíbe toda discriminación directa o indirecta basada en el sexo de las personas por parte de las administraciones, entes instrumentales, empresas u organizaciones de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía. No se considerarán discriminatorias las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tengan una justificación objetiva y razonada, entre las que se incluyen las acciones positivas para las mujeres.*

*“c) La igualdad de oportunidades y no discriminación de las mujeres en el desempeño del trabajo profesional en los sectores agrario, pesquero y agroindustrial, así como en su implicación y participación en la orientación pública de dichos sectores. Con objeto de hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se tendrá en cuenta, por parte de la Administración andaluza las diferencias de situación entre las mujeres por razón de su origen étnico, raza, religión, pertenencia a una minoría nacional, lengua, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 31/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*“d) El empoderamiento de las mujeres y su participación activa para facilitar la incorporación de sus expectativas, necesidades e intereses a los planteamientos de la política agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía y la ruptura de roles y estereotipos de género arraigados en el sector agrario y pesquero.*

*“e) La cooperación y colaboración institucional para trasladar los principios de esta Ley a toda la Administración de la Junta de Andalucía y a la planificación nacional y europea de los fondos agrarios, para la pesca y para el desarrollo rural.*

*“f) La permanente coordinación, colaboración y diálogo con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, así como con otras entidades asociativas de mujeres del mundo rural, para reforzar las actuaciones públicas que se deriven de la aplicación de esta Ley, favoreciendo su participación activa”.*

El precepto resulta en gran medida retórico y pivota sobre el principio de igualdad, con lo que bastaría con prescribir que la Administración de la Junta de Andalucía, en particular, la Consejería competente en la materia, promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito rural y en los sectores relacionados con el mar. Como mal menor podría adoptarse una redacción similar a la siguiente:

*“Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*“a) La integración de la perspectiva de género en las políticas de la Consejería competente en la materia para el reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en el sector agrario, pesquero, agroalimentario y en el desarrollo rural, y el ejercicio efectivo de sus derechos con el fin de eliminar la brecha de género.*

*“b) La igualdad de trato y de oportunidades, y el empoderamiento de las mujeres, atendiendo a las diferentes circunstancias concurrentes, mediante la adopción, en su caso, de medidas de discriminación positiva.*

*“c) La cooperación institucional para la consecución de los objetivos de esta Ley.*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 32/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





*“d) La coordinación, colaboración y diálogo con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, y con otras entidades asociativas de mujeres del mundo rural, para reforzar las actuaciones públicas que se deriven de la aplicación de esta Ley, favoreciendo su participación activa”.*

### **8.- Definiciones del artículo 3.**

En las definiciones que aparecen en el artículo 3 se hace una diferencia entre “mujer rural”, que es la que aparece en el título de la Ley, y “mujer agraria”, que no queda del todo clara. Parece que el concepto de mujer rural es más amplio que el de agraria, incluyendo la primera la que reside en el medio rural aunque no desarrolle una actividad agraria, así como a la que desarrolle la actividad agraria. Y la “mujer agraria” sería, en principio, la que desarrolla una actividad agraria, si bien, el concepto que se utiliza para definir a la mujer rural que desarrolla una actividad propia del sector no es el de “actividad agraria”, que si se define en el mismo artículo [apartado b)], sino más amplio “ejerce una actividad en el ámbito de las medidas de planificación estratégica derivadas de la política de desarrollo rural y en los sectores regulados en la presente Ley”, y no queda claro a qué se refiere esta expresión tan amplia. Debería aclararse la relación entre los conceptos “mujer rural”, “mujer agraria”, y definirse la actividad que se describe en la definición de mujer rural, o remitirse a la actividad ya definida como agraria.

Asimismo, la diferencia de conceptos tiene su razón de ser si luego en el articulado de la Ley tiene efectos jurídicos. Encontramos sin embargo, en otras partes de la Ley la referencia a “mujeres de los sectores, agrario, alimentario y pesquero” (por ejemplo en el art. 5.3), que no se corresponde con los conceptos dados en el artículo 3. Si existen definiciones al inicio de la Ley deben servir de base en su articulado para regular las distintas medidas que la Ley establece.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 33/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**El artículo 3.1.g)** en la definición de la “mujer de la pesca o el mar” cita a las “organizaciones pesqueras” que aparecen definidas en el artículo 38 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que se refiere a las “organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola” y también usa la expresión “organizaciones del sector pesquero” en el artículo 39. Por uniformidad normativa y para abarcar todas las actividades definidas en el artículo 3.1.f) del borrador del Anteproyecto de Ley, procedería hacer referencia a los conceptos que usa la Ley 1/2002.

**9.- Artículo 3.1.i).** En el apartado i) del artículo 3.1 del Anteproyecto, se da una definición de lo que se considera “representación o participación equilibrada” que puede ser contraria a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007. El precepto dispone:

*“i) Representación o participación equilibrada: aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento. En los órganos pluripersonales de diez miembros o menos, será suficiente que los dos sexos estén representados.*

Este inciso final que excluye la regla del tope máximo del sesenta por ciento y mínimo del cuarenta por ciento de cada sexo, puede chocar con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, que en la disposición adicional primera dispone, que la representación equilibrada, requiere cumplir la regla referida de los porcentajes del sesenta y cuarenta por ciento de cada sexo:

*“Disposición adicional primera. Presencia o composición equilibrada.*

*A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.”*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 34/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Esta norma tiene carácter básico conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2007, por lo que la excepción de esta regla que se establece en el artículo 3.1.i) para los órganos pluripersonales de diez miembros o menos, podría ser contraria a la Ley Orgánica:

*“Disposición final primera. Fundamento constitucional.*

*Los preceptos contenidos en el Título Preliminar, el Título I, el Capítulo I del Título II, los artículos 28 a 31 y la disposición adicional primera de esta Ley constituyen regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.ª de la Constitución.”*

Además conforme al artículo 2 de la propia Ley Orgánica 3/2007, las obligaciones que se establecen en la misma son de aplicación a toda persona física o jurídica que se encuentre o actúe en el territorio español:

*“Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*2. Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.”*

En el mismo sentido hay que destacar que la Ley 12/2007 en el artículo 3.3, establece la misma definición de representación equilibrada que la Ley Orgánica 3/2007 citada, por lo que el artículo 3.1.i) del Anteproyecto podría contradecirla, al excepcionar la regla de la proporción de cuarenta/sesenta por ciento de cada sexo en los órganos colegiados de diez miembros o menos. Y también la Ley 9/2007 en los artículos 18.2 y 19 establece el mismo criterio de representación equilibrada en los órganos colegiados, formados por tres o más miembros.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 35/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Resulta además contradictorio, que en el propio artículo 3.1 del Anteproyecto al inicio se haga referencia expresa a que las definiciones que se incluyen en el mismo complementan lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, para luego establecer en el apartado i) citado una regla que puede contradecirla.

Asimismo, ha de destacarse que es más apropiada la terminología “órganos colegiados” que “órganos pluripersonales” por ser ajustada a la Ley 40/2015 y a la Ley 9/2007 (art. 19) entre otras normas.

**10.- Artículo 4.3.** El artículo 4 lleva por rúbrica “*Representación*” y en su apartado 3 prescribe:

*“La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, atendiendo a la finalidad de las ayudas y subvenciones o al objeto de las prestaciones, priorizará en las bases reguladoras, convocatorias y contrataciones públicas, a las organizaciones profesionales o asociaciones que operen en estos ámbitos y cuenten con una participación equilibrada o, en su caso, mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección.*”

*“Así mismo, podrá establecerse como condición de admisibilidad la presencia de mujeres en los órganos de dirección de las organizaciones profesionales o asociaciones que operen en los citados ámbitos”.*

Se contempla una “*priorización*” para contratar con el sector público y para obtener ayudas y subvenciones, a favor de las organizaciones profesionales y asociaciones del ámbito agrario, de la pesca, agroalimentación o desarrollo rural, que “*cuenten con una participación equilibrada o, en su caso, mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección*”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 36/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Debe tenerse en cuenta que los artículos 20 y 23 (sin perjuicio de lo que respecto a este se advertirá) contemplan ya una priorización (sólo como posible en el caso del art. 23 -“podrán”-), respecto a la subvenciones y ayudas, y aunque no aluden literalmente a los sujetos destinatarios identificados en el supuesto del artículo 4, no cabe duda de que estos últimos podrían considerarse “empresas y entidades” que “trabajan por la igualdad de oportunidades” (art. 20) o que tienen “adoptadas medidas de igualdad en su composición”. Eso significa que es necesario coordinar sistemáticamente todos esos preceptos con el fin de evitar superposiciones regulativas que llevan a confusión, en función de qué sea lo que normativamente se quiera consagrar: si se trata de un supuesto distinto de los previstos en los preceptos citados, deben de reformularse los diferentes preceptos; si en realidad es una concreción de lo dispuesto en estos, debe hacerse referencia a los mismos o sencillamente se podría eliminar del apartado 3 que se comenta, la referencia a ayudas y subvenciones, previendo sólo las contrataciones públicas.

Por otro lado, se desconoce a qué “convocatorias” se refiere el precepto, por lo que o bien se concreta, o bien se elimina la expresión.

Asimismo, debe hacerse referencia a las organizaciones profesionales “y asociaciones”, no “o asociaciones”, pues no se elige entre unas u otras, y además debe suprimirse “en su caso”, pues si el “caso” es que esas entidades tengan mayor presencia de mujeres en sus órganos de dirección, ya se está aludiendo a ese “caso” en el precepto, siendo así innecesario.

**11.- Artículo 20.** Este precepto dispone en sus apartados 1, 2, 3 y 4, en lo que aquí interesa destacar, lo siguiente:

*“1. Las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas por las mujeres en el ámbito de la presente Ley, así como las presentadas por empresas y entidades que trabajen por la igualdad de oportunidades, que realicen o vayan a realizar una actividad*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 37/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*agraria, ganadera, agroalimentaria o pesquera, serán priorizadas en su consideración de personas beneficiarias, siempre y cuando dicha priorización esté relacionada con el objetivo que se persigue con la ayuda y sea compatible con la normativa europea o nacional, en los términos que se establezcan en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones.*

*“2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1, en las normas reguladoras de incentivos del ámbito agrario, agroalimentario y pesquero que sean pertinentes al género, ya sean financiadas por la Administración de la Junta de Andalucía o por los Fondos Europeos cuya gestión esté encomendada a la misma de acuerdo con la normativa específica de aplicación preferente en cada caso, la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural priorizará las solicitudes presentadas por (...).*

*“3. En los criterios de valoración para los procedimientos en los que se produzca la comparación de las solicitudes presentadas en régimen concurrencia competitiva se establecerá, para las solicitudes prioritarias citadas en el apartado 2, una puntuación que represente al menos un diez por ciento del total máximo alcanzable de conformidad con la normativa aplicable, en los términos que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras para la concesión de las ayudas, a excepción de aquellos casos en que no sea posible por la naturaleza de la subvención o la no pertinencia al género del objeto de la subvención, circunstancias que se habrán de justificar en el expediente.*

*“4. Asimismo, en las normas reguladoras de ayudas y subvenciones del ámbito agrario, agroalimentario y pesquero que por su naturaleza está justificada la incorporación de cláusulas de igualdad, podrán introducirse actuaciones o condiciones de obligado cumplimiento, dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género por parte de las personas o entidades solicitantes”.*

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 38/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Sobre este precepto deben formularse las siguientes observaciones:

**a)** Respecto al apartado 1, si bien es fácil (en principio) acreditar la condición de mujer, se desconoce cómo se acredita que una empresa o entidad “trabaja por la igualdad de oportunidades”. Ciertamente es posible que el desarrollo reglamentario de la Ley lo concrete pero no existe garantía alguna de que ello vaya a suceder, por lo que como medida precautoria debe añadirse a tal previsión “*en los términos reglamentariamente previstos*”.

Además, lo agrario, como ya se ha expresado, incorpora lo ganadero, por lo que o se alude a “*actividad agrícola, ganadera, (...)*” o a “*actividad agraria, agroalimentaria, (...)*”.

Asimismo, se desconoce el sentido de la expresión “*siempre y cuando dicha priorización esté relacionada con el objetivo que se persigue con la ayuda*” y, de hecho, no tiene ninguno si lo que pretende el precepto es priorizar las solicitudes de ayudas y subvenciones formuladas por los sujetos referidos en él que estén destinadas a alguna actividad agraria, agroalimentaria o pesquera. Si es otro el sentido normativo del precepto debe redactarse de forma diferente o, en otro caso, la expresión debe suprimirse al generar dudas innecesarias sobre el sentido de la proposición normativa contenida en el precepto.

Por otro lado, la expresión “*normativa nacional*” por oposición a la “ *europea*” incluiría también a la normativa autonómica, y no debe olvidarse que se pretende innovar el ordenamiento autonómico y una Ley autonómica puede modificar otra existente y tan sólo debe respetar el Estatuto de Autonomía y las demás normas del bloque de constitucionalidad y, claro está, la Constitución. Debe de querer hacerse alusión a la normativa básica estatal o dictada por el Estado en virtud de sus competencias constitucionales de modo que mejor habría de utilizarse la expresión “*normativa estatal básica*”.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 39/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Finalmente, no se sabe con certeza el alcance de la última salvedad del apartado que se comenta: “en los términos que se establezcan en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones”. Si la normativa es la autonómica general, la pretensión innovadora que acompaña a la Ley (en general a toda disposición normativa) en ciernes sería un *flatus vocis*. Si se quiere aludir a las “normas reguladoras” contempladas en el apartado siguiente, no es necesario hacer referencia a ellas. Debe, pues, reconsiderarse la redacción en este extremo y valorarse según lo expuesto.

En definitiva, de acuerdo con las consideraciones efectuadas, el precepto podría redactarse de forma similar a la siguiente:

*“Siempre que sea compatible con la normativa europea o estatal básica, serán priorizadas las solicitudes de ayudas y subvenciones destinadas a alguna actividad agrícola, ganadera, agroalimentaria o pesquera, presentadas por mujeres, y por empresas y entidades que, en los términos previstos reglamentariamente, trabajen por la igualdad de oportunidades”.*

**b)** El apartado 2 introduce la expresión “*pertinentes al género*”, que luego también se emplea en el apartado 3 (aquí con la fórmula “*no pertinencia al género*”).

No es fácil cifrar la inteligencia de la expresión, no en sí misma, sino respecto a su rol en la economía del texto. Si se quiere aludir a la falta de relación del objeto de la subvención con la perspectiva de género que quiere implantar la Ley, se desconoce cuándo una subvención solicitada por una mujer o empresa “*que trabaje por la igualdad de oportunidades*” para una actividad de las referidas en el apartado 1 (relativas precisamente al ámbito de la Ley), no está relacionada con el fin perseguido por la Ley; esto es, el precepto parece contradecir la previsión normativa prevista en el apartado 1. Por ello y salvo que se precise de otra manera, la expresión debe suprimirse.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 40/48
	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





c) Por otro lado, y sin perjuicio de lo considerado en el apartado anterior, la redacción del apartado 3 debe redactarse de forma más simple, pues como este Consejo ha recordado en numerosas ocasiones, *“la simplificación y claridad son dos exigencias propias de la redacción normativa”* (entre otros y por citar de los más recientes, dictamen 940/2023). El apartado 3 puede formularse de forma igual o similar a la siguiente:

*“Las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, salvo que se justifique que no sea posible por su naturaleza, asignarán un diez por ciento de la puntuación máxima alcanzable a las solicitudes a que se refiere el apartado 1 de este precepto”.*

d) Finalmente, en relación con el apartado 4, debe sustituirse *“introducirse”* por *“preverse”*, dado que las *“actuaciones”* no se introducen.

**12.- Artículo 22.** El artículo en cuestión se rubrica *“Ayudas y subvenciones a entidades de mujeres rurales, agrarias y pesqueras”* y dispone lo siguiente:

*“La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural impulsará ayudas a las entidades asociativas representativas de las mujeres que trabajan promoviendo los intereses de las mujeres en el sector agrario, agroalimentario, del ámbito rural y sector pesquero, para promover el desarrollo de actividades que fomentan la igualdad de oportunidades”.*

Aunque el precepto parece concretar un subtipo del supuesto contemplado en el artículo 20, su singularidad radica en lo que parece el fin de la ayuda o subvención, que es *“promover el desarrollo de las actividades que fomentan la igualdad de oportunidades”*.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 41/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Precisamente por ello su redacción podría mejorarse del modo siguiente o similar:

*“La Consejería competente en la materia impulsará ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades que fomenten la igualdad de oportunidades, a las entidades asociativas representativas de las mujeres que trabajen promoviendo los intereses de las mujeres en el sector agrario, agroalimentario, del ámbito rural y sector pesquero”.*

**13.- Artículo 23.** El precepto lleva por rúbrica *“Trabajo por cuenta ajena”* y establece lo siguiente:

*“1. Podrán tener la consideración de destinatarias prioritarias de ayudas y subvenciones, tal como se recoge en el artículo 20, las mujeres, empresas y entidades que fomenten el empleo femenino o tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición o funcionamiento y en los términos que, en su caso se establezcan en las correspondientes bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones.*

*“2. Las ayudas y subvenciones que tengan por objeto la contratación de personal y se concedan en régimen de concurrencia competitiva establecerán en sus normas reguladoras un sistema que, con respeto de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, puedan priorizar la contratación y promoción profesional con carácter estable de mujeres”.*

Sobre este artículo deben formularse las siguientes consideraciones:

**a)** La redacción de este precepto suscita algunas dudas, en particular la de su apartado 1. Así, podría interpretarse en el sentido de que tan sólo se limita a contemplar como posibles destinatarias de ayudas o subvenciones, a mujeres, empresas y entidades que fomenten el empleo femenino o tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición o funcionamiento, aunque el objetivo de la ayuda o subvención no sea tal fomento o la adopción de medidas de tal carácter, sino la realización de alguna actividad agraria, agroalimentaria o pesquera, de modo que en

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 42/48
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ese caso se estaría estableciendo una suerte de supuesto concreto (en concreto, de especificación subjetiva) del artículo 20.1 y de ahí la referencia a este precepto que, parecería entonces, se aplicaría íntegramente en tal caso.

Lo que sucede es que se trataría de una concreción restrictiva por lo que a los beneficiarios de las ayudas o subvenciones se refiere, respecto del supuesto previsto en el artículo 20.1 (*“podrán”* es el verbo empleado en el artículo comentado y no *“serán”*, como en el art. 20.1), que resulta difícil de entender, pues no se acierta a adivinar por qué la solicitud de una mujer, o de una empresa o entidad (*“que trabaje por la igualdad de oportunidades”*) será priorizada, aunque no fomenten el empleo femenino o no tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición y funcionamiento (se puede *“trabajar por la igualdad de oportunidades”* de otras formas) y, sin embargo, no lo será necesariamente (*“podrán”*) si fomentan el empleo femenino o tienen adoptadas tales medidas.

Si en realidad el verbo *“podrán”* no se corresponde con la intención del *“legislador futuro”*, de modo que lo que se quiere normativamente es imponer y no posibilitar tal medida, no sólo habría que sustituir *“podrán”* por otro verbo, sino que tampoco tendría sentido su existencia misma, pues se trataría de un supuesto ya comprendido en el apartado 1 del artículo 20.

**b)** Otra posible comprensión del precepto que permitiría salvar tales contradicciones, sería la consistente en entender que se está refiriendo a ayudas y subvenciones para fomentar el empleo femenino o adoptar las citadas medidas de igualdad en la composición y funcionamiento de empresas o entidades (interpretación a la que coadyuvaría el apartado 2), esto es, ayudas o subvenciones no destinadas directamente a las actividades contempladas en el artículo 20.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 43/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Pero este otro entendimiento del precepto está reñido con su propia literalidad, pues entonces no sólo la referencia al artículo 20 no sería acertada toda vez que se estaría contemplando un supuesto distinto que no está sometido a las previsiones de ese precepto (sería por tanto incorrecta la expresión “*tal como se recoge en el artículo 20*”), sino que además no expresa que las ayudas sean para fomentar el empleo femenino o para adoptar las medidas aludidas, sino que se otorgan a quien ya haya fomentado el empleo femenino o adoptado tales medidas (“*tengan adoptadas*”), esto es, se prioriza su concesión por tales motivos, no para la consecución de esos objetivos.

Por ello, tanto si se considera que contempla una concreción subjetiva de las ayudas o subvenciones del artículo 20, como si se interpreta que alude a otro tipo de ayudas o subvenciones, el apartado 1 del artículo 23 presenta defectos de redacción que dificultan su cabal comprensión. Esas dudas hermenéuticas llevan a la necesidad de modificar la redacción del apartado 1 o, sencillamente, a su supresión.

**14.- Artículo 28.4.** Este precepto establece lo siguiente:

*“En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia agraria se deberá priorizar e intensificar la financiación a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, siempre que sean conformes a la normativa comunitaria que resulte de aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20”.*

El precepto viene fundamentalmente a reiterar lo consignado en el artículo 20, pero sólo respecto a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, por lo que sería estrictamente innecesario. Pero añade, quizás para justificar su existencia, la palabra “*intensificar*”. El problema, como ya se consideró en la observación general sobre ayudas y subvenciones, es la perturbación que ocasiona su redacción en relación con el “sistema” de ayudas y subvenciones, y en particular en este caso no se

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 44/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



sabe con certeza si se está completando la regulación del artículo 20, respecto de las explotaciones agrarias de titularidad compartida, o si simplemente está trasladando la regulación de ese precepto al contenido del título VII (*“Titularidad compartida”*), sobre todo por la inconcreción de qué sea *“intensificar”*.

Si *“intensificar”* tiene algún sentido y no es meramente retórico, el precepto no puede expresar *“de conformidad con lo establecido en el artículo 20”*, porque este precepto no emplea *“intensifica”* ni ninguna palabra de significado equivalente. Por tanto, debería eliminarse esa expresión y formular una redacción similar a la siguiente:

*“En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia agraria a las que se refiere el artículo 20, se deberá, además de priorizar, también intensificar la financiación a las explotaciones reconocidas como titularidad compartida, siempre que sean conformes a la normativa comunitaria que resulte de aplicación.”*

**15.- Disposición final primera.** Esta disposición, que lleva por rúbrica *“Desarrollo reglamentario”*, establece lo siguiente:

*“El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.*

La redacción del Anteproyecto de alguna manera atiende a la concepción, recogida entre otros en los dictámenes 552/2020, 216/2021, 489/2021 y 714/2023, de que el Consejo de Gobierno ostenta la potestad reglamentaria originaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto), de forma que “no requiere de habilitación o autorización legal alguna para dictar los reglamentos que estime oportunos, en el bien entendido que en el ejercicio de tal potestad habrá de respetar dos principios, el de jerarquía normativa y

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 45/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



el de reserva de ley (en realidad este último no es sino una concreción del principio de jerarquía, toda vez que sólo merecen la consideración de reserva de ley las previstas en la Constitución, norma suprema y por ende superior jerárquica a todas las demás)". De ahí que en esos dictámenes y frente a la habitual cláusula de habilitación, se sugiriese una redacción similar a la siguiente:

*“En virtud de su potestad reglamentaria originaria, el Consejo de Gobierno está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley”.*

Ahora bien, también este Consejo ha declarado (dictamen 714/2023, citado) que por ello era innecesario (y habría que añadir improcedente) hacer referencia al artículo 44 de la Ley 6/2006, pues es claro que aunque no existiese tal precepto el Consejo de Gobierno ostentaría la potestad reglamentaria originaria en virtud de los referidos preceptos estatutarios y la alusión al mismo podría llevar a la idea equivocada de que tal potestad se pudiera sustentar en la genérica habilitación legal contenida en el mismo.

Por consiguiente, debe suprimirse la referencia al artículo 44 de la Ley 6/2006.

## CONCLUSIONES

- I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar la Ley cuyo Anteproyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.
- II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 46/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**III.-** Respecto del articulado del Anteproyecto de Ley se formulan las siguientes **observaciones de técnica legislativa, de las que se distinguen (FJ III):**

**A)** Debe modificarse la disposición que se relaciona en la medida en que **puede contravenir el ordenamiento jurídico: Artículo 3.1.i) (Observación III.9).**

**B)** Por las consideraciones expuestas en la misma, **debe atenderse la siguiente objeción de seguridad jurídica: Artículo 23 (Observación III.13).**

**C)** Por las razones que se indican **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

**(1) Observación general sobre la regulación fragmentaria de ayudas y subvenciones (Observación III.4). (2) Exposición de Motivos (Observación III.5). (3) Artículo 1 (Observación III.6). (4) Artículo 4.3 (Observación III.10). (5) Artículo 20 (Observación III.11). (6) Artículo 28.4 (Observación III.14). (7) Disposición final primera (Observación III.15).**

**D)** Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

**(1) Sobre la denominación de la Ley (Observación III.1). (2) Sobre el contenido programático de algunas partes del texto (Observación III.2). (3) Observación general de redacción (Observación III.3). (4) Artículo 2 (Observación III.7). (5) Definiciones del artículo 3 (Observación III.8). (6) Artículo 3.1.i), último párrafo (Observación III.9). (7) Artículo 22 (Observación III.12).**

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	01/03/2024	PÁGINA 47/48
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.- SEVILLA**

FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	01/03/2024	PÁGINA 48/48
	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TQCSVBD4D9CACC5DCBLAPWCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	